

Expediente: **3181/19**

Carátula: **EZELINO MARTA ESTELA DEL VALLE C/ GORDILLO CARLOS ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **GORDILLO, CARLOS ALEJANDRO-DEMANDADO/A**

20240593166 - **COMPAÑIA DE SEGUROS, LA MERCANTIL ANDINA-CITADO/A EN GARANTIA**

27346036562 - **EZELINO, MARTA ESTELA DEL VALLE-ACTOR/A**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

27255437211 - **MARTIN, ADRIANA ISABEL-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común Ia. Nominación

ACTUACIONES N°: 3181/19



H102326351316

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“EZELINO MARTA ESTELA DEL VALLE c/ GORDILLO CARLOS ALEJANDRO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 3181/19 – Ingreso: 30/08/2019), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Mediante presentación efectuada el 03/08/2026, la letrada Adriana Isabel Martín, por derecho propio, manifiesta que ha percibido la totalidad de sus honorarios profesionales por el trabajo desarrollado en estos autos, aclarando que se encuentra concluida la etapa de ejecución de los mismos.

Conforme lo proveído el 06/08/2026, pasan los presentes autos a despacho para resolver lo peticionado.

2. Base Regulatoria. Entrando al análisis de lo solicitado, advierto que resulta procedente en razón del estado del proceso y de la manifestación vertida por la Dra. Martín respecto a que ha percibido la totalidad de sus honorarios profesionales, por lo que da por concluida la etapa de ejecución de los mismos.

En primer lugar, observo que en la parte resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha 02/09/2025 se dispuso: ***"II. REGULAR HONORARIOS a la letrada Adriana Isabel Martín, quien ejerció como apoderada de la actora Marta Estela del Valle Ezelino, en la suma de \$10.568.221,93 (pesos diez millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos veintiuno con 93/100 ctvos.), por el principal."*** Dicho pronunciamiento fue confirmado por la Sala III de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común el 27/02/2026.

Asimismo, advierto que para hacer efectivo el cobro de sus emolumentos la letrada peticionante requirió el dictado de una medida cautelar el 20/05/2026.

Por ello, entiendo que la base regulatoria estará constituida por la suma total de \$10.568.221,93 a la que aplicaré intereses conforme la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina

desde el día 02/09/2025 (cf. sentencia de honorarios) hasta la fecha del presente pronunciamiento. Esto arroja el importe de \$14.239.097,34 (pesos catorce millones doscientos treinta y nueve mil noventa y siete con 34/100), cifra que servirá de base a los efectos regulatorios por esta etapa, quedando a salvo los derechos de la profesional de aplicar los intereses devengados desde allí y hasta el efectivo cobro de sus honorarios.

3. Honorarios por Ejecución. En razón de lo expresado, corresponde determinar los emolumentos de la Dra. Adriana Isabel Martín aplicando el procedimiento establecido en el art. 68 de la ley 5.480.

A tal fin, se toma en primer término el 15% de la escala arancelaria prevista en el art. 38 de la citada norma, a lo que corresponde añadir los procuratorios por el doble carácter (art. 14), lo que resulta un subtotal de \$3.310.590,13.

Dicha cifra sirve de base para aplicar el procedimiento establecido en el art. 68 inc. 1 de la ley 5.480. En conclusión, no mediando excepciones al trámite de ejecución de honorarios, corresponde aplicar el 33% respecto del monto antes referenciado, lo que arroja la suma de \$1.092.494,74 (pesos un millón noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro con 74/100).

4. Intereses. Se hace saber que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 5480. En caso de mora, dichos estipendios devengarán un interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, la que se computará desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

Por ello,

RESUELVO

I. FIJAR la base regulatoria por la etapa de ejecución de honorarios correspondientes a la letrada Adriana Isabel Martín en el monto de **\$14.239.097,34 (pesos catorce millones doscientos treinta y nueve mil noventa y siete con 34/100)**, conforme a lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS a la letrada Adriana Isabel Martín, por su actuación por derecho propio en el trámite de ejecución de honorarios, en la suma de **\$1.092.494,74 (pesos un millón noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro con 74/100)**, atento a lo considerado.

III. DETERMINAR un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 ley 5480).

IV. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER ^{MVF}

Pedro Esteban Yane Mana

Juez Civil y Comercial Común I° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial Nro. 2

Actuación firmada en fecha 19/08/2026

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.